

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00423-00
DEMANDANTE: MARITZA ELENA ROMERO LEDESMA
DEMANDADO: EXTINTA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE,
REPRESENTADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP".

1. ANTECEDENTES

La señora MARITZA ELENA ROMERO LEDESMA, identificada con C.C. No. 34.890.051, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL IECE, representada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 9630 de 08 de marzo de 1993, que le reconoció la pensión de jubilación a la actora y la nulidad absoluta de las Resoluciones Nos. 016137 del 30 de diciembre de 1995, RDP 023172 del 02 de junio de 2017 y la RDP 034716 del 06 de septiembre de 2017, que negaron la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia de las resoluciones demandadas, poder especial y otros documentos para un total de treinta (30) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, el último lugar donde prestó el servicio la demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. No ha operado la caducidad del medio de control atendiendo al literal c) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 164, y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en representación de la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL.

2.-SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.-TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

4.-CUARTO: Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.100.682.358 y titular de la Tarjeta Profesional No. 176.183 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez